



CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA

ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL FONDO SOCIAL PARA
LA VIVIENDA, en el marco de la política de transformación del Estado.

NOSOTROS: FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUJA,

con Documento Único de Identidad
y con Número de Identificación

número
Tributaria

actuando en mí calidad de Presidente Registrador Nacional y representante legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, entidad de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno cero nueve cinco-uno cero ocho -cero, personería que acredito mediante lo siguiente: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; b) Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial numero veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el Artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el Artículo doce literal g), menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional, c) Acuerdo Ejecutivo número cuatro del día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Presidente de la República, don Nayib Armando

Bukele Ortiz me nombró como Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte; y, d) Acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales tomado en la sesión ordinaria número mil cuarenta y tres celebrada el día seis de junio del dos mil diecinueve, que contiene el punto número nueve mediante el cual se me autoriza expresamente en el carácter en que actúo para firmar el presente instrumento; y, OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ

, con Documento Único de Identidad número
y Numero de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del Punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-cero diez/dos mil veinte, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la realización del presente convenio; y, en calidad de Testigo de Honor, suscribirá el presente Convenio, la señora Ministra de Vivienda ad-honorem, Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los considerandos del Decreto de creación del RNPN número 488 de 1995, fue creado desde una perspectiva de modernización con la finalidad de contribuir a la democratización y fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante la prestación de sus servicios con la finalidad de coadyuvar a reforzar la seguridad jurídica y mejorar la gestión económica del país;
- II. Que el Art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales establece que es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales debiendo mantener en forma permanente y actualizada toda la información del Estado Civil o Familiar de las Personas;
- III. Que la Ley Orgánica del RNPN en su artículo 3 le da como atribuciones entre otras la de dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, estado que contribuye a la generación de mejores políticas públicas y sociales dando certeza jurídica en los procesos administrativos y judiciales que el Estado realiza por medio de sus dependencias;
- IV. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en adelante DUI, en el que se registra y conserva en forma centralizada, permanente y actualizada, toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad;
- V. Que es necesario que todas las Instituciones del Estado cuenten con la certeza jurídica en cuanto a la identificación de las personas, y esta certeza únicamente puede proporcionarla el DUI, que en el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad regula: "Que es el único documento que identifica fehacientemente a todas las personas naturales en los actos públicos y privados, tanto dentro como fuera del país cuando los actos hayan de surtir efectos en El Salvador";
- VI. Que la cooperación entre las entidades públicas aquí representadas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad permanente, encaminada a la mejora continua en la calidad de la prestación de sus servicios, al

debido cumplimiento de sus obligaciones legales y al adecuado mantenimiento de la información de la que disponen;

- VII. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- VIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones aquí representadas, tienen la disposición y compromiso de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como la de asistencia y apoyo en materia de intercambio de información mediante el uso de tecnología; lo anterior en armonía con lo regulado en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- IX. Que ambas instituciones disponen de sistemas y procesos de información que utilizan para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los cuales pueden ser intercambiados sobre bases de mutua cooperación y coordinación, optimizando su uso y mejorando con ello el cumplimiento de sus obligaciones legales, específicamente en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

POR TANTO: para garantizar el uso reservado y restringido de la información contenida en los servicios a proporcionar, es necesario establecer los términos y condiciones por medio de las cuales se llevará a cabo la obtención de los mismos, así como los medios electrónicos, medidas de seguridad y de confidencialidad, procedemos a formalizar el presente Convenio de Cooperación Técnica, con las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para un intercambio de servicios de colaboración técnica e información entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y **EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en materia de consulta de información de personas naturales proporcionada por el primero, y en materia de información sobre las facilidades crediticias que pueden ser otorgadas por el segundo.

Intercambio Interinstitucional de información mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación regulado en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la difusión sin consentimiento de los entes obligados en proporcionar o divulgar datos personales, conforme el artículo 34 de Ley de Acceso a la Información Pública.

DENOMINACIONES

Para los efectos del presente Convenio, se utilizarán las siguientes siglas y denominaciones:

- a) RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales
- b) FONDO: Fondo Social para la Vivienda

CLÁUSULA SEGUNDA. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

El RNPN faculta al FONDO, para hacer uso del "Web Service Consulta Ciudadana", para la prestación de servicios y trámites estipulados en los Considerandos y de acuerdo a la cláusula sexta del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

El FONDO, declara, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso mediante este Convenio, por lo que la misma será utilizada con la reserva, cautela y restricción de acceso a fin de no darla a conocer a terceros.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente Convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el FONDO no hará disponible a sus usuarios el acceso directo a la consulta del RNPN, sino que serán los Sistemas Informáticos del FONDO quienes, a efectos de validar la veracidad de la información recibida, se comunicarán y cotejarán contra la información del RNPN cuando sea requerido.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, las partes se comprometen:

A. El FONDO a:

- a) Entregar al RNPN las cartas de confidencialidad que hayan firmado los titulares o usuarios responsables de cada Registro o Unidad en donde se haga uso de la información obtenida a través del "Web Service Consulta Ciudadana".
- b) Actualizar periódicamente el listado de los titulares o usuarios responsables del uso de la información obtenida a través del "Web Service Consulta Ciudadana".
- c) Hacer uso del "WebService Consulta Ciudadana", para la prestación de servicios y trámites estipulados en el Considerando y el objeto del convenio, así como el acceso único y exclusivo a los campos autorizados y enunciados en la cláusula quinta de este convenio.
- d) Actualizar periódicamente el listado de servidores que consumirán el "Web Service Consulta Ciudadana".
- e) Desarrollar e implementar el software necesario para el "Web Service Consulta Ciudadana" bajo los lineamientos y coordinación de parte del RNPN.
- f) Establecer los controles adecuados dentro de la Institución para garantizar la confidencialidad de la información.
- g) Informar al RNPN sobre los casos de los datos que no se encuentren disponibles al momento de una consulta o que se detecten diferencias entre la información presentada para su trámite, y la contenida en el RNPN para que éste tome las providencias del caso.
- h) Notificar de manera inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al enlace de comunicación, o bien si se hizo mal uso del mismo por parte de funcionarios o empleados del FONDO, para que el RNPN tome las medidas pertinentes.
- i) Brindar asesoría técnica sobre procesos en materia de información sobre las facilidades crediticias que pueden ser otorgadas.

B. El RNPN a:

- a) Desarrollar e implementar el software necesario para la tarea de actualización nocturna de la base de datos replicada.
- b) Asegurar que la información que contendrá la base de datos replicada, será únicamente aquella información a la que se está autorizando por medio de este convenio, la cual será compartida únicamente al momento que los ciudadanos soliciten servicios en el FONDO,
- c) Realizar el proceso de actualización de datos cada 24 horas.
- d) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red del RNPN.
- e) Notificar al FONDO, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución.
- f) Brindar asistencia técnico-legal al personal del FONDO, a través de la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar de la Dirección de Registro de Personas Naturales. En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Informática.
- g) Entregar al FONDO, los seguimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento de este sistema.

C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:

- a) Cumplir con mecanismos de seguridad en los accesos a la red entre el RNPN y el FONDO;
- b) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al "Web Service Consulta Ciudadana", para ello se creará una Comisión para el seguimiento y ejecución del Convenio, que se reunirá al menos semestralmente, cuyos miembros serán

designados por la autoridad superior de cada Institución posterior a la firma del presente Convenio en un plazo no mayor a un mes.

Cada Institución designará a las personas idóneas para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN y al FONDO, los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.

La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN y al FONDO, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL WEB SERVICE CONSULTA CIUDADANA.

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, el FONDO, por medio del presente Convenio tendrá acceso única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Numero de DUI
2. Primer Apellido del ciudadano
3. Segundo Apellido del ciudadano
4. Apellido de Casada
5. Preposición para apellidos de casada
6. Primer Nombre del ciudadano
7. Segundo Nombre del Ciudadano
8. Tercer Nombre del Ciudadano
9. Estado Familiar
10. Situación Familiar
11. Estado Ciudadano
12. Nombres del cónyuge
13. Apellidos del cónyuge
14. Departamento de Nacimiento del Ciudadano
15. Municipio de nacimiento del ciudadano
16. Fecha de nacimiento
17. Sexo del ciudadano
18. Nombres del padre del ciudadano
19. Apellidos del padre del ciudadano
20. Nombres de la madre del ciudadano

21. Apellidos de la madre del ciudadano
22. Firma del ciudadano
23. Foto del Ciudadano
24. Conocido por
25. Fecha de expiración
26. Departamento residencia
27. Municipio residencia
28. Número NIT
29. Profesión/oficio
30. Fecha última actualización

Con el propósito de que los datos anteriormente citados puedan ser directamente utilizables en los sistemas de registros del FONDO, éstos serán proporcionados a través del "Web Service Consulta Ciudadana" en la cláusula sexta del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El "Web Service Consulta Ciudadana" a desarrollar e implementar está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre instituciones gubernamentales y "G2C" = "Gobierno a Ciudadano" o servicios del gobierno al ciudadano.

Por medio del "Web Service Consulta Ciudadana", se proporcionará el acceso a funcionalidades de verificación limitados a horarios de búsqueda acordes con la atención al público definida por cada institución en sus diferentes establecimientos. Estos controles se aplicarán por tanto a los servicios web mencionados en la cláusula quinta del presente Convenio.

Tanto el FONDO como el RNPN dispondrán de un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos y switches administrables que permitirán crear un ámbito para el funcionamiento óptimo y seguro de los servicios de intercambio de datos.

Para asegurar la transferencia de datos sobre la red entre ambas instituciones, se utilizará una Red Privada Virtual (VPN usando siglas en inglés), lo que permitirá mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, como accesos no autorizados, falsificación de identidad y otros.

Según los criterios tecnológicos antes descritos, se define que en el caso de los datos procedentes del DUI, los servicios Web devolverán todos los datos en formato estándar XML, siendo cadenas de texto plano con excepción de la fotografía, la cual se suministrará como un flujo de bits en formato JPG.

Las especificaciones técnicas para los servicios definidos en el presente Convenio serán acordadas y aprobadas por los responsables de la Dirección de Informática del RNPN y la Gerencia de Tecnología de la Información del FONDO, en un plazo no mayor a tres meses desde la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Ambas partes están facultadas para proponer los cambios que estimen convenientes, a fin de lograr la consecución de los objetivos propuestos. Todo cambio, en la ejecución de las actividades del presente convenio, deberá ser comunicado a la otra parte mediante correspondencia para su aceptación o no, la cual formará parte del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto en primera instancia por una Comisión Interinstitucional de seguimiento del Convenio.

En caso de no llegar a una solución consensuada, deberá ser resuelto por las partes a través de sus representantes legales, o delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones convenientes a los intereses de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y reglamentos. En caso de controversia las Instituciones aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedó establecido en la cláusula anterior.

Toda interpretación deberá estar presente siempre la seguridad de los datos de las personas naturales y la confidencialidad de estos.

CLÁUSULA DECIMA. ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

El FONDO y el RNPN declaran que aceptan el contenido de las cláusulas que contiene el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las adiciones o modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los titulares de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por el RNPN y el FONDO; para gestionar todo lo pactado en este Convenio, siendo los contactos entre ambas Instituciones que velarán por el cumplimiento de todas sus disposiciones.

El RNPN designa como administrador del presente Convenio a la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar y el FONDO designa al Gerente de Tecnología de la Información y en su ausencia, el Jefe de Área de Sistemas y al Gerente de Servicio al Cliente y en su ausencia el Jefe de Área de Atención al Cliente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente se realizará por medio de los correos institucionales de las personas que integren la Comisión Interinstitucional de seguimiento del Convenio, o bien por escrito en las direcciones en las que se encuentran ubicadas las Instituciones suscriptoras, así para el FONDO, en Calle Rubén Darío #901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; y para el RNPN en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre del RNPN, de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEPURACION PREVIA

Con el propósito de dar un efectivo cumplimiento al objeto de este Convenio, las partes se comprometen a efectuar una depuración constante de la información contenida en el "Web

Service Consulta Ciudadana", tomando como referencia los datos de los clientes registrados en la última de ambas instituciones.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVILES Y PENALES.

El Funcionario, empleado o persona autorizada para acceder a la réplica de la base de datos, que hiciera uso de la misma fuera del objeto del Convenio o en horarios y días fuera de los establecidos en las solicitudes hechas por el titular o responsable de la institución, será sancionado según proceda de conformidad a la normativa aplicable por la institución correspondiente, cuando exista indicio de un ilícito la institución correspondiente dará aviso al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el código penal y leyes afines a los delitos informáticos y tratamiento de bases de datos y todas aquellas que surgieren con posterioridad a este Convenio y que guarden relación con la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos relativos a la Administración pública, por actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, infidelidad en la custodia de la información y revelación o divulgación de los datos que puedan visualizar por medio de la réplica de la base de datos o cualquier otra acción concerniente al mal manejo de esta, de conformidad a los manuales de activación y desactivación de cuentas sobre las acciones de esto que atenten contra el buen uso de la misma y confidencialidad, tanto en lo relativo a las acciones, penales, civiles y administrativas que resultaren; de igual manera el funcionario o usuario responsable, responderá por la omisión de dar aviso en caso de que se probare que tuvo conocimiento de algún intento de ingreso fraudulento o mal manejo del web service consulta ciudadana.

El RNPN se reserva su derecho de cancelar las cuentas y acceso sin previa notificación, al FONDO, en cuanto tenga conocimiento por cualquier medio, durante el plazo de vigencia de este, que alguno de los funcionarios o empleados autorizados a utilizar el sistema objeto de este Convenio llegaren a resultar involucrados en investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, trata de personas, estupro u cualquier otra determinada por las Leyes; sin que esto genere algún tipo de responsabilidad para el RNPN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y su duración será de carácter permanente siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes. En cualquier caso, la terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, se suscribe en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
Presidente Registrador Nacional de las Personas
Naturales



~~LIC. OSCAR ARMANDO MORALES~~
~~conocido por OSCAR ARMANDO~~
~~MORALES RODRIGUEZ~~
Presidente y Director Ejecutivo
Fondo Social para la Vivienda

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA
NINETTE SOL DE CASTRO
Ministra de Vivienda ad-honorem
"Testigo de Honor"